



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0265-CU-2025 Piura, 08 de mayo del 2025

VISTO:

El Expediente N° **000036-6402-25-1** que contiene el Oficio N° 075-OCG-UNP-2025 del 11.Mar.2025, que presenta el Mgtr. Dubert Reyes Vásquez, Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad de la Universidad Nacional de Piura, solicitando la aprobación del "PLAN EXCEPCIONAL DE TRASLADO INTERNO DIRIGIDO A LOS EX ALUMNOS DE LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA". Asimismo, el Oficio N° 562-2025-OCAJ-UNP del 19.Mar.2025, el Oficio N° 089-OCG-UNP-2025 del 24.Mar.2025, Oficio N° 538-VR.ACAD.-UNP-2025 del 26.Mar.2025, el Oficio N° 954-2025-OCAJ-UNP del 11.Abr.2025, el Oficio N° 1943-R-UNP-2025 del 29.Abr.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, en virtud del artículo 11° de la Ley N° 27658 - Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado que prevé, como obligación de los servidores y funcionarios del Estado, el privilegiar la satisfacción de las necesidades del ciudadano, brindándole un servicio imparcial, oportuno, confiable, predecible y de bajo costo, otorgándole la información requerida en forma oportuna;

Que, asimismo del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y norma que las entidades del Estado, entre ellas las Universidades Públicas, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía;

Que, en ese contexto, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0321-CU-2024 del 22.May.2024 se dispuso que para los ex alumnos que no fueron reubicados en su debida oportunidad provenientes de las Sedes Descentralizadas (PROEDUNPs) y Programas de Educación (PCPM. PRODEPE), la Oficina de Gestión de la Calidad, elabore un Plan de Reubicación y gestione ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) su viabilidad para su aplicación;

Que, al respecto, con Oficio N° 075-OCG-UNP-2025 del 11.Mar.2025, el Mgtr. Dubert Reyes Vásquez, Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad de la Universidad Nacional de Piura,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0265-CU-2025 Piura, 08 de mayo del 2025

solicita la aprobación del "PLAN EXCEPCIONAL DE TRASLADO INTERNO DIRIGIDO A LOS EX ALUMNOS DE LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA".;

Que, mediante Oficio N° 562-2025-OCAJ-UNP del 19.Mar.2025, plantea observaciones al "PLAN EXCEPCIONAL DE TRASLADO INTERNO DIRIGIDO A LOS EX ALUMNOS DE LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA" y a través del Oficio N° 089-OCG-UNP-2025 del 24.Mar.2025, la Oficina de Gestión de la Calidad alcanza el levantamiento de las mismas, solicitando que se tengan por subsanadas y se continúe con el trámite pertinente;

Que, con Oficio N° 538-VR.ACAD.-UNP-2025 del 26.Mar.2025, el Dr. Ing. Wilson G. Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico eleve a Despacho Rectoral el expediente administrativo para que sea visto en Sesión de Consejo Universitario;

Que, mediante Oficio N° 954-2025-OCAJ-UNP del 11.Abr.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica emite opinión legal, señalando textualmente lo siguiente: "(...) en atención al documento de la referencia a través del cual, mediante Oficio N° 089-2025-OCG-UNP, el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad hace llegar la subsanación a las observaciones realizadas mediante Oficio N°562-2025-OCAJ-UNP; por consiguiente, corresponde que se declare PROCEDENTE lo solicitado, para lo cual, se debe REMITIR lo actuado a Consejo Universitario, para que dicho órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones conferidas por ley y se emita el documento resolutivo correspondiente, teniendo en cuenta que según el Art.174.2 del Estatuto de la UNP, el Consejo Universitario tiene como atribuciones la de: "Dictar, modificar y hacer cumplir el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales"...";

Que, mediante Oficio N° 1943-R-UNP-2025 del 29.Abr.2025, el Titular del Pliego de la Universidad Nacional de Piura, hace llegar a la Secretaria General el presente expediente y dispone se agende en Sesión de Consejo Universitario su aprobación;

Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 174° numeral 174.2 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura concordante con el Artículo 59° numeral 59.2 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y dentro de las atribuciones del Consejo Universitario, se encuentra la siguiente: **"174.2 Dictar, modificar y hacer cumplir el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales."** Y numeral 174.21 **"174.21 Resolver los asuntos que no están encomendados específicamente a otras autoridades de la Universidad Nacional de Piura."** Mediante Sesión Ordinaria N° 03 del 08.May.2025, el Consejo Universitario aprobó declarar procedente lo solicitado;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0265-CU-2025
Piura, 08 de mayo del 2025

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en **Sesión Ordinaria N° 03** del 08.May.2025 y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el “**PLAN EXCEPCIONAL DE TRASLADO INTERNO DIRIGIDO A LOS EX ALUMNOS DE LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**” propuesto por la Oficina de Gestión de la Calidad de la Universidad Nacional de Piura, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución, en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución y su anexo a todas las unidades de organización académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Piura, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución y el “**PLAN EXCEPCIONAL DE TRASLADO INTERNO DIRIGIDO A LOS EX ALUMNOS DE LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**”, a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el “Portal Institucional” (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

Anexo:

- “**PLAN EXCEPCIONAL DE TRASLADO INTERNO DIRIGIDO A LOS EX ALUMNOS DE LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**”

c.c.: RECTOR, VR. ACAD, VRI, DGA, URH, OPYPTO, OCAJ, FACULTADES (14), ARCHIVO
23 copias/VAGV/kvnf.



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

OFICINA DE GESTION DE CALIDAD

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PLAN EXCEPCIONAL DE TRASLADO INTERNO DIRIGIDO A LOS EX ALUMNOS DE LAS SEDES DE LA UNP

I. FINALIDAD

El presente Plan Excepcional de Traslado Interno en adelante (PETI) de la UNP tiene como finalidad establecer el procedimiento para el cual el ex alumno que perdió su condición de estudiante, reingrese mediante el traslado interno reincorporándose a su programa de estudio en las facultades de la Universidad Nacional Piura, en adelante UNP y la convalidación de asignaturas de lo cual se evaluará al solicitante que desea reingresar, de acuerdo al Plan de Estudios vigente, para determinar su nivel académico, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento Académico de esta casa superior de estudios y otras normas legales concordantes detalladas en la Base legal del presente documento.

II. OBJETIVO:

El presente Plan Excepcional de Traslado Interno (PETI) tiene por objetivo establecer los procedimientos administrativos que deben realizar los solicitantes para su reingreso, aquellos que tomaran la condición de estudiantes de pregrado, realizando su traslado interno y la convalidación de las asignaturas de acuerdo a lo establecido por cada facultad teniendo en cuenta que la disponibilidad se dará de acuerdo al número de vacantes. Así mismo; es dar a conocer que en el reingreso se compromete el estudiante a cumplir a cabalidad dichos procedimientos y asume con los pagos correspondientes de las tasas de acuerdo al TUPA vigente de la UNP.

III. ALCANCE:

Comprende sólo a los ex alumnos que provienen de los Programas Especiales Descentralizados de las provincias de Tarara, Sullana, Chulucanas, Paita, Sechura, Ayabaca y Huancabamba (PRODEUNP) y Programas de Educación (PCPM, PRODEPE) su reingreso será mediante la modalidad de traslado interno, siendo obligatorio que estos se adecuen a las nuevas políticas educativas de UNP y a los nuevos mecanismos implementados para la continuidad de estudios mediante los programas que puedan existir en las diferentes facultades y escuelas, que vaya de la mano con el nuevo plan de



estudios y el proceso de convalidación de asignaturas, donde permita que continúen y culminen sus estudios en el Campus Principal Piura, a partir del año 2026, considerando que para su ejecución se necesita la intervención de la Unidad de Registro Académico – URA (antes OCRA) para la filtración de datos correspondientes de cada ex alumno de las sedes descentralizadas.

IV. RESPONSABLES:

El presente Plan Excepcional de Traslado Interno (PETI) será de fiel cumplimiento por los siguientes responsables: ex alumnos de la UNP es de cumplimiento obligatorio de los postulantes reingresantes en su condición de estudiantes de pregrado, así como también de Docentes, Órganos de Gobierno, Facultades, Escuelas Profesionales, Departamentos académicos, URA antes (Ocra) , Dirección de Servicios Académicos y demás instancias que participan en el procedimiento de traslado interno y de convalidación de cursos teniendo en cuenta que su fiel cumplimiento de este (PETI) se rige por la norma de carácter general como la Ley Universitaria Ley N°30220 y las normas internas de la UNP.

V. BASE LEGAL:

El presente Plan Excepcional de Traslado Interno (PETI) de la UNP para la reincorporación de los ex alumnos de las sedes tiene como base legal:

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria Ley N°30220
- Ley que Restablece la autonomía universitaria Ley N° 31520
- Estatuto 2014 de la Universidad Nacional de Piura (Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria de fecha 12 de octubre del 2014).
- Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura (aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N°0269 – CU-2018 de 06 junio del 2018.
- Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Piura (Resolución Consejo Universitario N°0030 – CU-2020 de 08 enero 2020).
- OFICIO N° 00076-2025-SUNEDU-DS DIRESESU-UVE de fecha 17 enero 2025.
- Informe N°101 -2025-OCAJ-UNP de fecha 03 de febrero de 2025. Hoja tramite N°0012-302-25-3.
- Oficio N°044-OGC-UNP de 13 febrero 2025.
- Oficio N° 352-2025-OCAJ-UNP de fecha 21 FEBRERO 2025



VI. PROCEDIMIENTO DE TRASLADO INTERNO:

El presente Plan Excepcional de Traslado Interno (PETI) de la UNP se ha realizado teniendo en cuenta la recomendación del Informe N°101-2025-OCAJ-UNP de fecha 03 de febrero de 2025 y el Oficio N° 352-2025-OCAJ-UNP de fecha 21 febrero 2025 (ambas procedentes de la Oficina de Asesoría Jurídica) donde su fundamento lo enmarca a lo estipulado en Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura (aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N°0269 – CU-2018 de 06 junio del 2018) determinando lo siguiente:

- **ARTÍCULO 29°** de las **ESCUELAS PROFESIONALES** inciso **29.4** proponer al Decano y Consejo de Facultad el número de vacantes para el Examen de Admisión, previo análisis de infraestructura, mobiliario, recursos humanos y demás recursos, en función de las diferentes modalidades de ingreso; así como las vacantes por traslados internos, externos, exoneraciones y otros.
- **ARTÍCULO 32° ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL** inciso **32.8** Proponer al Decano y al Consejo de Facultad previo análisis de los recursos que dispone, del número de vacantes para el examen de admisión, en función de las diferentes modalidades, así como, las vacantes por traslados internos, externos exoneraciones y otros.

Se define por TRASLADO INTERNO al proceso académico por el cual el interesado solicita una vacante para estudiar en un programa de estudios a fin, en el presente caso siendo ex alumnos que provienen de los Programas Especiales Descentralizados de las provincias de Talara, Sullana, Chulucanas, Paita, Sechura, Ayabaca y Huancabamba (PRODEUNP) y Programas de Educación (PCPM, PRODEPE) han tenido un ingreso previo habiendo ingresado mediante un Examen de Admisión; se determina en el presente Plan Excepcional de Traslado Interno (PETI) de la UNP reemplazará este por un **EXAMEN DE SUFICIENCIA** para verificar el nivel de logro de los ex alumnos en cuanto al avance que estos han tenido en su formación profesional, precisando que por el tema licenciamiento dejaron de estudiar y las sedes quedaron sin efecto; y teniendo en cuenta el artículo 5° de la Ley N°30220 inciso 5.14 donde reconoce el Principio al Interés Superior del Estudiante; a fin de garantizar el derecho a la educación, principio que tienen que acatar y respetar todas las universidades públicas y privadas del país.



Asimismo; el **EXAMEN DE SUFICIENCIA** se encargará la Oficina de Admisión de organizar, supervisar y verificar el nivel académico de los postulantes y remitir los resultados y derivarlos al decanato de cada facultad.

VII. REQUISITOS DE TRASLADO INTERNO:

Que, los Requisitos de Traslado Interno se consideran de acuerdo a lo establecido por cada facultad y siendo concordante con el Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Piura (Resolución Consejo Universitario N°0030 – CU-2020 de 08 enero 2020) se consideran adicionalmente en el presente Plan Especial de Traslado Interno de la UNP (PETI) (PETI) los requisitos siguientes:

- Haber aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o (72) créditos.
- Tener como promedio ponderado acumulado igual o mayor a once (11)
- Haber cancelado tasas pendientes o envías de regularización con la UNP.
- No haber sido suspendido por rendimiento académico o sanción disciplinaria, debiendo presentar constancia de buena conducta de su facultad.
- Haber aprobado un número mínimo de doce (12) créditos por semestre.

VIII. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LOS TRASLADOS INTERNOS

- Solicitud traslado
- Historial académico
- Sílabos de las asignaturas aprobadas, debidamente sellados y firmados por el Director de Departamento Académico.
- Voucher de pago por el derecho de traslado interno ver TUPA vigente.
- Constancia que acredite que No haber sido suspendido por rendimiento académico o sanción disciplinaria por la facultad de procedencia con antigüedad no mayor a 3 meses al momento de su inscripción.
- Constancia de la oficina administrativa de su procedencia que no tiene deudas económicas.
- Copia simple de documento de identidad.

IX. PROCEDIMIENTO DE CONVALIDACIÓN DE ACUERDO AL REGLAMENTO ACADEMICO DE LA UNP.



La CONVALIDACIÓN de cursos es el acto administrativo mediante el cual la Escuela profesional, aplica un sistema de equivalencias aprobado por resolución de Consejo de Facultad y reconoce como válidas los cursos con créditos iguales o similares a otros planes de estudios con respecto a uno vigente en la escuela profesional.

La CONVALIDACIÓN de los solicitantes no conlleva la eliminación del historial académico del ex alumno por cuanto el cambio de programa se va considerar las asignaturas que serán convalidadas al momento del plan de estudios vigente, donde el ex alumno reingresara a estudiar adecuándose a la escuela profesional receptora. Así mismo deberá tenerse en cuenta el Artículo 111. Las convalidaciones del curso son aprobadas por el Consejo de Facultad, mediante resolución en la cual se precisa los cursos convalidados y número de créditos. Una copia de esta resolución deberá ser remitida a Secretaria Académica y Oficina Central de Registro y Coordinación académica.

Que, la convalidación se hará de acuerdo a lo establecido en los artículos del 105 al 119 del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución Consejo Universitario N°0030 – CU-2020 de 08 enero 2020. Se considera como principales los siguientes:

Artículo 107. La Convalidación de los cursos procede de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por cambios curriculares
- b) Por traslados internos**
- c) Por traslados externos
- d) Por movilidad estudiantil dentro y fuera del país
- e) Por ingreso a segunda especialidad.

La convalidación determinará el ciclo que le corresponde cursar al estudiante.

Artículo 115. En el caso de cambios de Plan de Estudios o reubicación de promoción por reingreso de estudiantes, la facultad establecerá el respectivo cuadro de equivalencia de cursos, reconociendo cursos y créditos aprobados por el estudiante en el plan curricular anterior y que se establezcan como equivalentes en el nuevo plan. Dichas equivalencias deberán obligatoriamente remitirse a Unidad de Registro Académicos (URA antes OCRA). En el certificado de estudios de consignarán los nombres de los cursos, créditos y notas que originalmente llevo y obtuvo el estudiante, los cursos no equivalentes deberán consignarse en el certificado de estudios como carga académica adicional. El promedio ponderado acumulado se calculará



sólo en los cursos aprobadas llevadas por el estudiante en la respectiva facultad, incluyendo los equivalentes.

X. REQUISITOS PARA LA CONVALIDACIÓN

Que, los Requisitos de convalidación se consideran de acuerdo a lo establecido por el ARTÍCULO 109 Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Piura (Resolución Consejo Universitario N°0030 – CU-2020 de 08 enero 2020) los requisitos para la convalidación siendo lo siguientes:

- Solicitud del interesado, dirigida al Decano de la facultad respectiva.
- Sílabos de los cursos a ser convalidados refrendados, en todas sus páginas, por el Director de la Escuela Profesional de origen o su equivalente.
- Comprobante de pago por derecho de convalidación.

XI. SOBRE LA MATRICULA, Y SUS REQUISITOS:

Que, la matrícula en pregrado es por año académico y de acuerdo al cronograma académico propuesto por la comisión académica y probado por el Consejo Universitario, teniendo en cuenta que el alumno que no se matriculó dentro de los 5 días hábiles de iniciado el proceso de matrícula pierde su vacante pudiendo hacer reserva de esta de acuerdo a lo estipulado en el art 11 del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Piura (Resolución Consejo Universitario N°0030 – CU-2020 de 08 enero 2020) ya sean estas por razones laborales, razones de salud y otras debidamente sustentadas y evaluadas por cada escuela profesional.

Que, los ex alumnos que provienen de los Programas Especiales Descentralizados de las provincias de Tarara, Sullana, Chulucanas, Paíta, Sechura, Ayabaca y Huancabamba (PRODEUNP) y Programas de Educación (PCPM, PRODEPE) DEBEN ADECUARSE al procedimiento estipulado del Reglamento Interno de cada Facultad, Reglamento General de la Universidad, Reglamento Académicos y otras normas internas de la UNP para el fiel cumplimiento de este Plan Excepcional de Traslado Interno (PETI).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

PRIMERA: el presente Plan Excepcional de Traslado Interno (PETI) dirigido a los Ex Alumnos de las Sedes de la UNP, se pone en vigencia a partir del periodo



académico estipulado en el contenido de la resolución de aprobación de consejo universitario de la UNP.

SEGUNDA: cualquier situación no establecida en el presente Plan Excepcional de Traslado Interno (PETI), será resuelta por el CONSEJO de Facultad, siendo que deben contar previamente con el informe de las oficinas responsables que se detallan en el numeral IV u otra oficina y/o dependencia de la UNP.

